

Por faltas graves:

- 3) Represión pública, efectuada en el «Boletín del Colegio» o en el del Consejo General.
- 4) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años.
- 5) Suspensión en ejercicio profesional por un periodo de tiempo que no exceda de seis meses.

Por faltas muy graves:

- 6) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 7) Expulsión definitiva del Colegio.

Esta última sanción sólo será aplicable cuando por reiteradas faltas muy graves por las que hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Art. 81. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberá ser tomado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquéllas.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese dejará de pertenecer al Organismo rector del Colegio sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Art. 82. No podrán ser impuestas sanciones disciplinarias previstas en estos Estatutos, sin la previa formación de expediente. Dicho expediente se iniciará por providencia de la Comisión Disciplinaria, constituida a tal efecto por la Junta de Gobierno por propia iniciativa, a instancia de parte, cuando se reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. En este último caso la citada Comisión podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente se nombrará a un Instructor que estará asistido por el Secretario de la Comisión.

Art. 83. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales, deberán estar concluidas en un plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado en período igual, a petición del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieren sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar Asesores para que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de cuarenta días se formulará un pliego de cargos en el que expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de treinta días para que puedan contestarlos.

Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará en el plazo de ocho días, propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en plazo de treinta días puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.

La propuesta de resolución, con todo lo actuado y el informe del Instructor, se presentará a la Comisión Disciplinaria para que se pronuncie sobre el mismo en sesión secreta, con Pleno de todos sus miembros que no podrá interrumpirse.

La decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria será trasladada al Organismo competente para su cumplimiento.

Art. 84. Se abstendrán de actuar aquellos miembros de la Comisión Disciplinaria que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés personal en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El interesado, una vez se le haya notificado el pliego de cargos y en el plazo de quince días, podrá recusar a aquellos miembros de la Comisión en quien concurran las circunstancias antes señaladas, resolviendo la propia Comisión sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

Art. 85. Contra los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión cabrán los recursos de súplica ante el Consejo General de Colegios de Oficiales de la Marina Mercante Española, que resolverá con carácter definitivo en vía administrativa, quedando abierta la vía de recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 8.1 de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974.

DISPOSICION TRANSITORIA

La elección de los Organos de gobierno del COMME se celebrará en un plazo máximo de un año a contar desde la publicación de los presentes Estatutos.

Una vez creado el primer Colegio Profesional Territorial, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, el Colegio Nacional quedará convertido en Colegio Territorial, abarcando el ámbito territorial correspondiente a los Colegios Territoriales aún no creados y procediéndose a la constitución inmediata del Consejo General de Colegios.

Constituido por primera vez el Consejo General de Colegios, éste ejercerá las funciones establecidas en los presentes Estatutos durante el plazo a que se refiere el artículo 7.º, sin perjuicio de que al mismo se vayan incorporando los miembros natos de los Colegios Territoriales que se creen con posterioridad a su constitución, lo que no alterará su régimen, funcionamiento, ni los representantes elegidos para los Organos de gobierno del mismo.

Dicha constitución del Consejo General se realizará en el plazo de tres meses a partir de la creación del primer Colegio Territorial.

La Junta de Gobierno del actual Colegio Nacional realizará las gestiones necesarias para la convocatoria y constitución del Consejo General de Colegios en dicho plazo. En el acto de constitución del Consejo General, dicha Junta de Gobierno quedará disuelta, o bien seguirá ejerciendo sus funciones como tal en el Colegio Territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Las competencias atribuidas a la Administración en la Ley de Colegios Profesionales se ejercerán por la Administración Central y, en su caso, por las Administraciones Autónomas en los términos establecidos en los respectivos Estatutos de Autonomía.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21637 *ORDEN de 25 de septiembre de 1980, de la Junta corresponde al personal que obtuvo destino por la que se establece el orden escalafonal que le corresponde al personal que obtuvo destino por esta Presidencia del Gobierno en el concurso número 94 bis.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo 1.º de la Orden aclaratoria de 28 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles se señala el orden escalafonal que corresponde en los Organismos que se indican, al personal destinado en la resolución del concurso 94 bis.

Subalternos

CUERPO GENERAL SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Gobierno Militar, Palacio de Buenavista

Don Miguel Nombela del Viso, Madrid.
Don Emilio Moreno Deblás, Madrid.
Don Rafael González Fernández, Madrid.
Don Francisco Rodríguez Caballero, Madrid.
Don Agustín Arroyo Porteros, Madrid.

Milicia Nacional, Archivo

Don Félix López de la Oliva Sanchez, Madrid.
Don Pablo Gutiérrez Sánchez, Madrid.

Segunda Zona de la I. M. E. C.

Don Rogelio Ruiz Luna, Sevilla.
Don Pedro Hernández Uribe, Sevilla.
Don Manuel Castro Benitez, Sevilla.

Arsenal de La Carraca

Don Manuel Jiménez de los Santos, San Fernando (Cádiz).
Don Manuel Sánchez García Beníte, San Fernando (Cádiz).
Don Diego Revollo Beníte, San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º Los interesados que como consecuencia de este escalafón se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la referida Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hayan formulado reclamaciones por parte de los interesados o por el correspondiente Organismo, o resueltas las presentadas, el escalafón será definitivo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE DEFENSA

21638 REAL DECRETO 2021/1980, de 4 de octubre, por el que se nombra Jefe de Organismo Auxiliar de Jefatura del Apoyo Logístico al Contralmirante don Antonio Gárate Coppá.

A propuesta del Ministro de Defensa,
Vengo en nombrar Jefe de Organismo Auxiliar de Jefatura del Apoyo Logístico al Contralmirante don Antonio Gárate Coppá, cesando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

21639 REAL DECRETO 2022/1980, de 6 de octubre, por el que se nombra Jefe de la Brigada de Infantería de Defensa Operativa del Territorio número tres y Gobernador militar de la plaza y provincia de Alicante al General de Brigada don Leonardo López Fernández.

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería de Defensa Operativa del Territorio número tres y Gobernador militar de la plaza y provincia de Alicante al General de Brigada de Infantería, Grupo «Mando de Armas», don Leonardo López Fernández, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21640 ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cese del Vocal de libre designación por este Ministerio en la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, vengo a disponer el cese de don José Luis Sánchez Torres, Vocal de libre designación en la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca.

21641

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se nombra Vocal de libre designación por este Ministerio en la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, por el que se regula la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, faculta en su artículo 1.º, 3. c), al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para designar libremente como Vocales de estos Organos colegiados a dos personas de acreditada competencia en cualquiera de las especialidades propias del Urbanismo, residentes en las respectivas provincias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de libre designación en la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca a don Antonio Lucas Verdu.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca.

MINISTERIO DE EDUCACION

21642

ORDEN de 1 de septiembre de 1980 por la que se nombra Inspector general de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a don Antonio Zarco Fortes.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la plaza de Inspector general de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en atención a las necesidades del servicio y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector general de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a don Antonio Zarco Fortes, Profesor numerario de Término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, con efectos del día primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21643

ORDEN de 11 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cese de don Mariano Carmelo González Grimaldo, como Jefe del Gabinete Técnico del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, como Jefe del Gabinete Técnico del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, don Mariano Carmelo González Grimaldo, A01PG2542, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil, por haber sido nombrado Vocal asesor del Ministro Adjunto al Presidente, sin cartera, encargado de la Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21644

ORDEN de 7 de octubre de 1980 sobre ceses en los Ministerios de Economía y de Comercio y Turismo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la